

CONSTANCIA, El día 22 de enero de 2024, a las 5.00 pm, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allego escrito subsanando la misma.

Armenia, Q., marzo 6 de 2024

GILA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2023-00343-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra la demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GALVEZ MONTOYA en contra de la heredera determinada ANA INES ALONSO PEREZ, madre de la causante MERY GARCIA ALONSO, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por JHON JAIRO GALVEZ MONTOYA en contra de los herederos determinada ANA INES ALONSO PEREZ, madre de la causante MERY GARCIA ALONSO.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone que la parte interesada preste caución por el 20% del valor dado a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 590 del CGP.

SEXTO: De conformidad con el Art. 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante MERY GARCIA ALONSO, conforme lo establece el artículo 108 Ibidem, cuya publicación se hará a través del registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad Litem, si ello hubiere lugar.

SEPTIMO. La personería se encuentra reconocida.

NOTIFIQUESE,

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
gym*

**Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead871a88b894d9774df28c3eca8eaa18f17966fd0310dedaa249cd2384471b5**

Documento generado en 07/03/2024 08:10:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**